



4. CON EL PESO DE LA LEY

Esta propuesta asume el desafío del trabajo con textos normativos de diferentes períodos históricos.

Como señala E. Domenech (ver Textos de consulta), el discurso estatal argentino ha oscilado entre una visión que contempla la inmigración como “contribución” o “aporte” y otra que la concibe en términos de “problema” o “amenaza”, lo cual configura, en cierta forma, un sistema de clasificación que distingue entre potenciales “admitidos” o “rechazados”, ya sea para ingresar y permanecer en el territorio o para formar parte de la nación.

Esta propuesta se orienta a identificar estas visiones en las diferentes normativas sobre inmigración que han estado vigentes en Argentina. Se busca problematizar esta clasificación a través de una lectura crítica desde un enfoque de derechos humanos.

Busca la comprensión de la inmigración como problemática socio-históricas, de sus diversas causas y múltiples consecuencias, con énfasis en este caso en la identificación de la postura asumida por el Estado argentino, como uno de los actores clave en este proceso.

Se orienta a lograr una valoración del Estado democrático como garante de derechos.

Con esta propuesta se busca contribuir a profundizar en el carácter histórico de la inmigración latinoamericana hacia la Argentina.

La fundamentación de esta actividad se encuentra vinculada a los siguientes textos de consulta. Para una perspectiva analítica sobre estos temas:

- Texto marco: *(Re) pensar la inmigración en Argentina para la enseñanza en ámbitos educativos*.
- (8) Courtis, Corina y Pacecca, María Inés: *Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina*
- (10) Domenech, Eduardo: *Migraciones internacionales y Estado Nacional en la Argentina reciente. De la retórica de la exclusión a la retórica de la inclusión*.
- (21) CELS, Cuadernillo Migración, 2013.

Para acceder a los textos completos del marco normativo histórico y actual en Argentina:

- (17) Ley de Inmigración y colonización, N° 817, 1876.
- (18) Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439 de 1981
- (19) Ley de Migraciones N° 25.871/2004
- (20) ONU- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990

Esta propuesta se puede articular con el material audiovisual “**Pasemos al Plan B**”, remarcando que el caso retratado en el cortometraje se desarrolla en España.



4. CON EL PESO DE LA LEY. GUÍA B

Nivel: Último año de nivel primario/ Primer ciclo de nivel secundario

Propósitos:

- Conocer las formas en las que desde el Estado argentino se ha interpelado a los inmigrantes.
- Problematizar esta forma de interpelación desde un enfoque de derechos humanos.
- Difundir el contenido de la vigente Ley de Migraciones N° 25.871/2004.

Actividades para el trabajo en el aula:

Se inicia la actividad introduciendo los propósitos y materiales con los que se trabajará. Se recomienda repartir el Cuadro 1 Población total y población extranjera según origen, 1869-2010, para realizar una lectura colectiva de los datos.

Cuadro 1. Población total y población extranjera según origen, 1869-2010.

| Año del Censo | Población total (#1) | Población extranjera no limítrofe (#2) | Población extranjera limítrofe (#3) |
|---------------|-----------------------|--|-------------------------------------|
| 1869 | 1.737.076 | 168.970 | 41.360 |
| 1895 | 3.954.911 | 890.946 | 115.892 |
| 1914 | 7.885.237 | 2.184.469 | 206.701 |
| 1947 | 15.893.827 | 2.122.663 | 313.264 |
| 1960 | 20.010.539 | 2.137.187 | 467.260 |
| 1970 | 23.390.050 | 1.676.550 | 533.850 |
| 1980 | 27.947.447 | 1.149.731 | 761.989 * |
| 1991 | 32.615.528 | 811.032 | 833.367 * |
| 2001 | 36.260.130 | 608.695 | 1.010.761 * |
| 2010 | 40.117.096 | 403.389 | 1.402.568 * |

Elaboración propia en base a los Censos Nacionales de Población

* Se incluye a las personas provenientes de Perú. Las cifras correspondientes a los censos previos sólo incluyen a personas provenientes de los países limítrofes.

Esta lectura se orientará a dar cuenta del carácter histórico de las migraciones, tanto de ultramar como de países de la región. A su vez, permite contextualizar la información disponible en el momento de la sanción de las leyes que se analizarán a continuación.

Para presentar el material, se ubican en una línea de tiempo las cuatro leyes que se trabajarán en los respectivos años: 1876, 1902, 1981 y 2004.

Se aclara al grupo que a través de la legislación, es posible conocer las principales decisiones y concepciones del Estado argentino sobre la cuestión inmigratoria.

El fragmento de la primera ley (817) puede repartirse para una primera lectura en grupo total y



analizarse en forma de exposición dialogada, recordando o introduciendo las principales características del Estado argentino de esa época.

Ley 817 de fomento de la inmigración europea (Congreso de la Nación Argentina, 1876)
Capítulo V Art 12 a 14.

Artículo 12. Repútase inmigrante para los efectos de esta Ley a todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la Republica para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de segunda o tercera clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las Provincias o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y la colonización.

Artículo 13. Las personas que estando en estas condiciones no quisiesen acogerse a las ventajas del título de inmigrantes, lo harán presente al tiempo de su embarque al capitán del buque, quien lo anotará en el diario de navegación, o a las autoridades marítimas del puerto de desembarco, debiendo en este caso ser considerados como simples viajeros.

No es extensiva esta disposición a los inmigrantes que viniesen contratados en calidad de tales para las colonias u otros puntos de la República.

Artículo 14. Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquier industria, arte u oficio útil tendrá derecho para gozar a su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

- 1°. Ser alojado y mantenido a expensas de la Nación durante el tiempo fijado en los artículos 45, 46 y 47;
- 2°. Ser colocado en el trabajo o industria existentes en el país, a que prefiriese dedicarse;
- 3°. Ser trasladado a costa de la Nación al punto de la Republica a donde quisiere fijar su domicilio;

Ley de Residencia 4.144/1902

ARTÍCULO 1° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes.

ARTÍCULO 2° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

ARTÍCULO 3° - El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República a todo extranjero cuyos antecedentes autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4° - El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.

Se trabaja en subgrupos con los extractos de las leyes 22.439 y 25.871. Puede tomarse la siguiente guía para el análisis comparativo:

Elaborar un cuadro comparativo de la legislación y su contexto:



Ley general de migraciones y fomento de la inmigración. 22.439/81

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, de acuerdo con las necesidades poblacionales de la República, promoverá la inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitan su adecuada integración en la sociedad argentina.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, establecerá los lineamientos y pautas generales de la política de inmigración, determinará las zonas del interior del país que se consideren prioritarias para el poblamiento y adoptará las medidas necesarias para promoverlo.

Artículo 12.- Los extranjeros podrán ser admitidos, para ingresar y permanecer en la República, en las siguientes categorías: "residentes permanentes", "residentes temporarios" o "residentes transitorios".

Artículo 15.- Los extranjeros admitidos en la República como "residentes permanentes", así como los que obtengan autorización de permanencia en tal carácter, gozan en su territorio de los derechos civiles de los argentinos, sujetos a iguales obligaciones y deberes. El ejercicio del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, se subordinará a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Artículo 26.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" pueden desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rijan la materia.

Artículo 27.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios" podrán desarrollar, solamente durante el período de su permanencia autorizada, tareas o actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

Artículo 28.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo que fueran expresamente autorizados por la autoridad de migración.

Artículo 37.- La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

Artículo 102.- Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

Artículo 103.- Las instituciones hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales, o las privadas, cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren, o a aquéllos a quienes se les prestare, asistencia o atención, que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil, su permanencia legal en la República.

Cuando no los posean - sin perjuicio de su asistencia o prestación- quedarán obligados a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos."



Ley de Migraciones N° 25.871/2004

ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley se entiende por “inmigrante” todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 3° — Son objetivos de la presente ley: (extractos)

- h) Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país;
- i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;
- j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;

ARTICULO 4° — El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

ARTICULO 5° — El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 6° — El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 10. — El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

ARTICULO 16. — La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.



ARTICULO 17. — El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

ARTICULO 18. — Sin perjuicio de los derechos enumerados en la presente ley, los migrantes deberán cumplir con las obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes vigentes.

ARTICULO 20. — Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de “residentes permanentes”, “residentes temporarios”, o “residentes transitorios”. Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de “residencia precaria”(…)

ARTICULO 53. — Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrá trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

Nota: Para ahondar en el debate de la ley vigente puede resultar interesante referirse a las audiencias públicas previas a su sanción. Ver el siguiente link: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cpydhumanos/VersTaq2002.htm#Setiembre%2026>

Se trabaja en subgrupos con los extractos de las leyes **22.439 y 25.871**. Puede tomarse la siguiente guía para el análisis comparativo:

Elaborar un cuadro comparativo de la legislación y su contexto:

- De acuerdo con la línea de tiempo: ¿Cómo fueron designados los representantes del poder ejecutivo y el poder legislativo en el momento de sanción de cada ley? ¿Cómo fue el proceso de sanción de las leyes?
- Según la información disponible en los Censos, ¿de qué origen era la población extranjera en Argentina en la época de sanción de cada ley?
- ¿Qué similitudes encuentran entre ambas leyes?
- ¿Qué diferencias pueden establecerse entre las leyes?
- ¿Qué derechos son reconocidos a los extranjeros en cada una de las leyes? ¿De qué forma?
- ¿Cuál es el rol o la función del Estado según cada legislación?

Durante la lectura, es posible que se presenten dudas sobre términos específicos de la normativa, que podrán ser resueltos mediante el uso de diccionarios y con la orientación del/la docente.

Una vez finalizado el trabajo, cada grupo expone su cuadro comparativo. Se confecciona en el pizarrón o afiche un cuadro completo con los aportes de todos los grupos.

Aspectos de contenido a tener en cuenta:

- Se introducen inquietudes para la reflexión final, sobre la concepción de inmigrante que prevaleció en diferentes momentos históricos y sobre el rol del Estado en materia de garantía de derechos humanos. Resulta trascendente marcar las diferencias entre un Estado democrático y un Estado dictatorial. A su vez, se puede remarcar el carácter progresivo de los derechos humanos producto de sucesivas conquistas de grupos y organizaciones que luchan por su efectiva vigencia y sus principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, en el marco de los Estados democráticos.
- Para dar cuenta del carácter global del fenómeno, puede introducirse el contenido de la **Con-**



vención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, (ONU 1990). En particular, cabe detenerse en su fundamentación que señala que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada, la convención reconoce que la migración es causa, muchas veces, de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia.

- El conocimiento de la legislación vigente y el reconocimiento de los derechos de la población migrante, brinda un marco para el análisis de situaciones o casos reales, como los de trabajo esclavo o trata de personas, difundidas en la actualidad a través de medios de comunicación. En estos casos, como parte de la actividad, puede promoverse la indagación de los mecanismos de protección existentes en estas situaciones a través del recorrido de los sitios de organismos como el INADI (www.inadi.gob.ar); Ministerio de Trabajo (www.trabajo.gov.ar); Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (www.derhuman.jus.gob.ar) y otra información disponible en el texto **Preguntas y respuestas para las instituciones educativas.**



- *La comparación de la evolución migratoria puede profundizarse datos disponibles a nivel provincial o local. Estos datos pueden ser investigados por los estudiantes a través de sitios Web de los institutos de investigación estadística, o bien provistos por la o el docente.*
- *Esta actividad puede continuarse con las propuestas de trabajo de la ficha del material audiovisual "**Pasemos al Plan B**". Permite mostrar la presencia de medidas restrictivas de derechos en diferentes Estados del mundo, y las consecuencias en un caso concreto ante la imposibilidad de acceder al derecho a la salud. <colocar vínculo al audiovisual Pasemos al Plan B>*
- *En la propuesta **Vidas que cuentan Historias**, se profundiza el trabajo con documentos normativos.*



Materiales:

Cuadro 1. Población total y población extranjera según origen, 1869-2010.

| Año del Censo | Población total (#1) | Población extranjera no limítrofe (#2) | Población extranjera limítrofe (#3) |
|----------------------|------------------------------|---|--|
| 1869 | 1.737.076 | 168.970 | 41.360 |
| 1895 | 3.954.911 | 890.946 | 115.892 |
| 1914 | 7.885.237 | 2.184.469 | 206.701 |
| 1947 | 15.893.827 | 2.122.663 | 313.264 |
| 1960 | 20.010.539 | 2.137.187 | 467.260 |
| 1970 | 23.390.050 | 1.676.550 | 533.850 |
| 1980 | 27.947.447 | 1.149.731 | 761.989 * |
| 1991 | 32.615.528 | 811.032 | 833.367 * |
| 2001 | 36.260.130 | 608.695 | 1.010.761 * |
| 2010 | 40.117.096 | 403.389 | 1.402.568 * |

Elaboración propia en base a los Censos Nacionales de Población

* Se incluye a las personas provenientes de Perú. Las cifras correspondientes a los censos previos sólo incluyen a personas provenientes de los países limítrofes.



Ley 817 de fomento de la inmigración europea (Congreso de la Nación Argentina, 1876)
Capítulo V Art 12 a 14.

Artículo 12. Repútese inmigrante para los efectos de esta Ley a todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la Republica para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de segunda o tercera clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las Provincias o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y la colonización.

Artículo 13. Las personas que estando en estas condiciones no quisiesen acogerse a las ventajas del título de inmigrantes, lo harán presente al tiempo de su embarque al capitán del buque, quien lo anotará en el diario de navegación, o a las autoridades marítimas del puerto de desembarco, debiendo en este caso ser considerados como simples viajeros.

No es extensiva esta disposición a los inmigrantes que viniesen contratados en calidad de tales para las colonias u otros puntos de la República.

Artículo 14. Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquier industria, arte u oficio útil tendrá derecho para gozar a su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

- 1°. Ser alojado y mantenido a expensas de la Nación durante el tiempo fijado en los artículos 45, 46 y 47;
- 2°. Ser colocado en el trabajo o industria existentes en el país, a que prefiriese dedicarse;
- 3°. Ser trasladado a costa de la Nación al punto de la Republica a donde quisiere fijar su domicilio;



Ley de Residencia 4.144/1902

ARTÍCULO 1° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes.

ARTÍCULO 2° - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

ARTÍCULO 3° - El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República a todo extranjero cuyos antecedentes autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4° - El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.



Ley general de migraciones y fomento de la inmigración. 22.439/81

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, de acuerdo con las necesidades poblacionales de la República, promoverá la inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitan su adecuada integración en la sociedad argentina.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, establecerá los lineamientos y pautas generales de la política de inmigración, determinará las zonas del interior del país que se consideren prioritarias para el poblamiento y adoptará las medidas necesarias para promoverlo.

Artículo 12.- Los extranjeros podrán ser admitidos, para ingresar y permanecer en la República, en las siguientes categorías: "residentes permanentes", "residentes temporarios" o "residentes transitorios".

Artículo 15.- Los extranjeros admitidos en la República como "residentes permanentes", así como los que obtengan autorización de permanencia en tal carácter, gozan en su territorio de los derechos civiles de los argentinos, sujetos a iguales obligaciones y deberes. El ejercicio del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, se subordinará a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Artículo 26.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" pueden desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rijan la materia.

Artículo 27.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios" podrán desarrollar, solamente durante el período de su permanencia autorizada, tareas o actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

Artículo 28.- Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo que fueran expresamente autorizados por la autoridad de migración.

Artículo 37.- La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

Artículo 102.- Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

Artículo 103.- Las instituciones hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales, o las privadas, cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren, o a aquéllos a quienes se les prestare, asistencia o atención, que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil, su permanencia legal en la República.

Cuando no los posean - sin perjuicio de su asistencia o prestación- quedarán obligados a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos."



Ley de Migraciones N° 25.871/2004

ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley se entiende por “inmigrante” todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 3° — Son objetivos de la presente ley: (extractos)

- h) Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país;
- i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;
- j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;

ARTICULO 4° — El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

ARTICULO 5° — El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 6° — El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 10. — El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

ARTICULO 16. — La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.



ARTICULO 17. — El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

ARTICULO 18. — Sin perjuicio de los derechos enumerados en la presente ley, los migrantes deberán cumplir con las obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes vigentes.

ARTICULO 20. — Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de “residentes permanentes”, “residentes temporarios”, o “residentes transitorios”. Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de “residencia precaria”(…)

ARTICULO 53. — Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrá trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

Nota: Para ahondar en el debate de la ley vigente puede resultar interesante referirse a las audiencias públicas previas a su sanción. Ver el siguiente link: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cpydhumanos/VersTaq2002.htm#Setiembre%2026>